



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20091340046021**  
Fecha: **04-02-2009**

Bogotá,

Doctor

**JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**

Secretario General Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Terminal Norte Carrera 64 C No 78 – 580 Local 265 N

Medellín Antioquia

Asunto: Transporte

Terminal de Transporte Satélite

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud radicada bajo el número 03127 – 2 del 21 de Enero de 2009, relacionada con los terminales de transporte Satélite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Mediante Decreto 2028 de 2006, "Por el cual se adiciona el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 para autorizar el funcionamiento de las Terminales de Transporte de Operación Satélite, Periférica".

Posteriormente fue expedido el Decreto 2028 de 2006, "Por el cual se adiciona el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 para autorizar el funcionamiento de las Terminales de Transporte de Operación Satélite, Periférica", que en su artículo segundo adicionó el artículo 10 de la renombrada disposición adicionando dos párrafos, el segundo de los cuales determina las condiciones que deberán cumplirse para la autorización del terminal satélite.

Para resolver su consulta es necesario resaltar el contenido del numeral quinto de dichas condiciones así:

*"5. Que las Terminales Satélite, Periféricas, operen en forma alterna despachos de origen-destino y servicios de paso para los vehículos que inicien su viaje en la terminal principal, conforme a los estudios técnicos y socio-económicos de factibilidad que contemplen la demanda de pasajeros, las necesidades de los usuarios del servicio y la racionalización de los equipos de las empresas autorizadas. "( El subrayado es nuestro).*

Lo anterior se resalta para destacar que el Decreto 2028 de 2006, previó la posibilidad de que un vehículo sea despachado en el terminal principal o satélite e ingrese al otro terminal para recoger más pasajeros.

El artículo 12 del Decreto 2762 de 2001 también fue adicionado con el siguiente párrafo:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340046021

Fecha: 04-02-2009

**Parágrafo.** El Ministerio de Transporte establecerá la tasa que deben pagar las empresas de transporte público de pasajeros por carretera por el uso de la Terminal de Operación Satélite, Periférica, de acuerdo con la clase de vehículo. Dichas tasas serán diferentes a las determinadas para las terminales de origen y en tránsito, salvo cuando los despachos se inicien desde la Terminal de Operación Satélite, Periférica, caso en el cual la tasa a pagar será la de la terminal de origen.

Por su parte la Resolución 004383 de 2008, "Por la cual se fijan las Tarifas de Uso que deben cobrar las Terminales de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera de operación Satélite-Periférica autorizadas por el Ministerio de Transporte", fijo las tarifas de uso que deben pagar las empresas de transporte de pasajeros por carretera por la utilización de paso, de las Terminales de Transporte de Operación Satélite-Periférica, de acuerdo con la clase de vehículo y longitud de la ruta, aclarando que cuando los despachos se inicien en el terminal satélite periférica, el valor por la tasa de uso será la misma fijada para despacho de el terminal principal.

De lo anterior se concluye que un vehículo puede ser despachado desde el terminal de transporte principal o del satélite y posteriormente pasar por el otro terminal para recoger más pasajeros; cuando los despachos se inicien en el terminal satélite, el valor por la tasa de uso será pleno y en el segundo se pagarán las tarifas establecidas en la Resolución 04383 de 2008.

Finalmente vale resaltar que la habilitación del terminal de transporte satélite depende del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2028 de 2006, entre las que se encuentran contar con los requisitos técnicos y administrativos para la operación integral de los dos terminales, conseguida la habilitación no se requieren autorizaciones especiales para su organización interna.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica